

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño a 7 de Junio de 1993.— El Recaudador.

Notificación diligencia de embargo

III.C.7319

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, se ha dictado con fecha 25 de Febrero de 1.993 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. María Isabel García Martín con N.I.F. num. 6.518.399 S y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 22 de Enero de 1.991 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de : 37.914,- Pesetas correspondientes al sueldo que percibe el citado deudor de la empresa: José Fernández Gil. La cantidad mensual a retener quedará establecida conforme al Art. 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo establecido en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del citado artículo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose, no obstante, que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se advierte que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño a 7 de Junio de 1993.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de apremio

III.C.7316

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo que tramita esta unidad contra D. Juan García Infante con D.N.I. num.13.011.098 y su esposa Dña. Presentación García Gómez con D.N.I. num. 16.461.449 se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

En la ciudad de Logroño, a 30 de Marzo de 1.993 Tramitándose en esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Juan García Infante y su esposa Dña. Presentación García Gómez, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.

131 de la Ley General Tributaria, declaro embargado el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA NUMERO SEIS. La vivienda o piso segundo tipo B, de la casa en Logroño, en la Calle Velázquez sin número, con acceso por el portal uno. Ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y la construida es de 194,53 metros cuadrados y linda: Norte, zona abierta, pasillo distribución y hueco ascensor, Este, vivienda tipo A, hueco de escalera, pasillo distribución, hueco ascensor, Sur, hueco escalera y zona verde y Oeste, Calle Velázquez. Su cuota en el inmueble es del uno entero ochenta y cinco céntimos por ciento, y tiene como anejo inseparable una plaza de garaje y el uso de un trastero señalados con el número del piso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de los de Logroño al Libro 899 Tomo 1899 Folio 074 Finca 43.097 triplicado.

La finca descrita quedara afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 197.064,- pts. de principal, 39.164,- pts. de Recargo de Apremio y 100.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto 336.228,- pesetas.

Los deudores tienen los siguientes derechos sobre los inmuebles embargados:Propietarios por compra. Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Contribución Territorial Urbana, Multas de tráfico, Tasas de agua, basura y alcantarillado, Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos, Impuesto sobre la Radicación e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad numero uno de Logroño a favor del Ayuntamiento de

Logroño.

De conformidad con el Artículo 124 del Reglamento General de Recaudación notifíquese esta Diligencia al deudor, y en su caso al conyuge, a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores si los hubiere, requiriendoles la entrega, en esta unidad de Recaudación Ejecutiva, de los títulos de propiedad. Expidase, según previene el Artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrado de la Propiedad, y lleve a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, y a los efectos de su notificación reglamentaria.

Recursos: De reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose, no obstante, que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se advierte que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de Junio de 1993.— El Recaudador.

Notificación diligencia de embargo

III.C.III.C.7265

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 9 de Febrero de 1993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Gonzalez Hontiyuelo, María Idoya, con N.I.F 13.123.802- W y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 13.903,-pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banca Catalana, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose, no obstante, que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se advierte que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 7 de Junio de 1993.

Notificación diligencia de embargo

III.C.7266

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 16 de Marzo de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Caño Mardones, María Paz con N.I.F 13.281.405 D y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 15 de Septiembre de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 42.427.—pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose, no obstante, que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se advierte que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el